

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. NC2022/0000759

Solicitud de Patente de Invención titulada: “COMPUESTOS ANÁLOGOS
DE GLP-1 AGONISTAS DE GIPR”

Solicitante: ELI LILLY AND COMPANY

Nuestra Ref.: P2021/000343

RESPUESTA AL OFICIO No. 17832,
NOTIFICADO EL 02 DE OCTUBRE DE 2024

CARLOS R. OLARTE, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado tal como aparece al pie de mi firma, en mi carácter de apoderado de la sociedad solicitante, me permito manifestar lo siguiente ante el auto emanado por ese Despacho, dentro del plazo legal previsto en el artículo 45 de la Decisión 486, en los siguientes términos:

1. En primer lugar, con el ánimo de brindar mayor claridad a la presente solicitud, me permito adjuntar un **Capítulo Reivindicatorio Modificado**, que reemplaza en su totalidad al Capítulo Reivindicatorio modificado voluntariamente el 01 de septiembre 2024. Así entonces, en el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto se realizan las siguientes modificaciones:

- se eliminaron las Reivindicaciones 1 a 20;
- se adicionan las nuevas Reivindicaciones 1 a 3 las cuales encuentran soporte en la antigua Reivindicación;
- la nueva Reivindicación 4 y 5 corresponden a las antiguas Reivindicaciones 23 y 24, respectivamente;
- se adiciona la expresión “análogo de GLP-1” en el preámbulo de las Reivindicaciones 1 a 4;

- se ajustan la numeración y las dependencias de las reivindicaciones de manera acorde con los cambios mencionados anteriormente.

Valga anotar que las modificaciones efectuadas al Capítulo Reivindicatorio cumplen a cabalidad con lo estipulado en el Artículo 34 de la Decisión 486, ya que éstas de ninguna manera implican una ampliación de la protección correspondiente a la divulgación contenida en la solicitud original. Por el contrario, éstas corresponden a una drástica limitación de la materia reclamada inicialmente.

2. a- El Despacho señala que el título de la invención no se relaciona con el objeto de la misma, por lo cual sugiere modificarlo de la siguiente forma:

“COMPUESTOS ANÁLOGOS DE GLP-1 AGONISTAS DE GIPR”

b. Al respecto, me permito señalar que se ha modificado el título aceptando la gentil sugerencia del Despacho.

3. a- El Despacho hace las siguientes observaciones sobre el Capítulo Reivindicatorio:

- la Reivindicación 1 no es clara porque, su preámbulo se refiere a un compuesto sin mencionar que dicho compuesto es un análogo de GLP-1. El Despacho sugiere incluir dicha referencia funcional en el preámbulo de la reivindicación;
- las Reivindicaciones 1 a 19 carecen de soporte en el Capítulo Descriptivo, porque se refieren a compuestos de acuerdo SEQ ID NO: 4 que puede comprender entre 1 a 4 modificaciones químicas y/o sustituciones de aminoácidos en cada una de las posiciones denominadas “X”, pero el Capítulo Descriptivo no ha explorado todos los posibles compuestos resultantes de cualquiera de las combinaciones de modificaciones químicas y sustituciones incluidas en el alcance de las reivindicaciones;
- la Reivindicaciones 22 a 23 no son claras porque, aunque dependen de la Reivindicación 1, se refieren a un compuesto de secuencias específicas que comprenden sustituciones y/o modificaciones químicas específicas que no están incluidas en las reivindicaciones. El Despacho sugiere mencionar en las secuencias reivindicadas cada uno de los aminoácidos y/o modificaciones químicas en los residuos variables de aminoácidos contemplados.

Adicionalmente, el Despacho señala que el Capítulo Descriptivo no divulga suficientemente la invención para que cualquier experto en la materia pueda reproducirla, ya que sólo presenta evidencia técnica concreta y explícita para los compuestos incluidos en los Ejemplos 1 a 122 cuyas estructuras se especifican en las páginas 21, 25, 27, 29, 31, 33 y 35 a 65. Por lo tanto, el alcance reivindicado debe limitarse a los sustituyentes probados y comprobados de conformidad con el soporte proporcionado por el Capítulo Descriptivo.

b- i) En respuesta, me permito llamar la atención a las modificaciones realizadas al Capítulo Reivindicatorio Modificado, particularmente a la eliminación de las Reivindicaciones 1 a 20. Por lo tanto, considero completamente superadas las objeciones relacionadas con dichas reivindicaciones.

ii) Ahora bien, me permito llamar la atención del Despacho acerca de la nueva Reivindicación 1, en donde se limita drásticamente el alcance de los compuestos análogo de GLP-1 a las secuencias específicas SEQ ID NO: 7 y SEQ ID NO: 10, eliminando por completo la referencia a modificaciones químicas y/o sustituciones de aminoácidos. Adicionalmente, y siguiendo la amable sugerencia del Despacho se incluye en el preámbulo de las reivindicaciones la expresión “*análogo de GLP-1*”. Por lo tanto, el compuesto análogo de GLP-1 definido en el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto está apropiadamente definido por las características técnicas esenciales que la distinguen de lo divulgado en el estado de la técnica, y cuyo alcance resulta completamente claro y entendible para la persona medianamente versada en la materia.

En vista de las limitaciones incluidas en el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto, me permito solicitar respetuosamente el Despacho que reconsidere la supuesta amplitud excesiva, puesto que las nuevas Reivindicaciones 1 a 5 se encuentran adecuadamente soportadas en los ejemplos del Capítulo Descriptivo.

Sin embargo y sin perjuicio de lo anterior, me permito resaltar que el inventor tiene derecho de reclamar protección para la totalidad del concepto inventivo desarrollado, sin importar la amplitud de éste. Así, una reivindicación puede ser tan amplia como se requiera para así poder enmarcar la totalidad del concepto inventivo desarrollado, y no solamente las modalidades preferidas o específicamente ejemplificadas en la solicitud. En este sentido no debería existir obligación alguna de limitar el alcance de la materia reclamada únicamente a la materia estrictamente ejemplificada, pues esta medida reduciría de manera injusta el concepto inventivo al que el inventor tiene derecho. Asimismo, la posibilidad de obtener la

invención en diversas modalidades es una práctica aceptada a nivel mundial en el ámbito de las patentes, ya que una patente de invención no se limita a una única modalidad, sino que cubre un concepto inventivo global que abarca diferentes modalidades (diversas materializaciones de la invención) ligadas por un efecto técnico común que finalmente delimita el alcance de la invención.

Así, la materia reclamada en el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto corresponde al concepto inventivo desarrollado por el inventor, y no debería existir obligación alguna de limitar únicamente a la materialización del concepto ilustrada en los ejemplos específicos del Capítulo Descriptivo, pues esta medida reduciría injustamente el alcance de la protección del concepto inventivo a que el inventor tiene derecho. En este caso, el Capítulo Descriptivo incluye el soporte suficiente para todas las definiciones de los sustituyentes del compuesto, específicamente en los 122 compuestos ejemplificados, proporcionando suficiente soporte para el alcance descrito en las reivindicaciones y haciendo que cualquier persona medianamente versada en la materia sea plenamente capaz de reproducir completamente la invención sin necesidad de acudir a información adicional por fuera de la descrita en la presente solicitud.

iii) Así, me permito afirmar que el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto cumple con los requisitos de claridad y concisión establecidos en el artículo 30 de la Decisión 486, permitiéndole a la persona medianamente en la materia no sólo entender clara e inequívocamente el alcance reclamado, sino también reproducir la invención a partir de la información contenida en el Capítulo Descriptivo y sus conocimientos del campo técnico sin tener que recurrir a experimentación adicional excesiva.

4. a- El Despacho señala que la presente solicitud carece de nivel inventivo a la luz de las enseñanzas de las patentes WO2019125929 (D1) y WO2016/066744 (D2).

El Despacho señala que D1 corresponde al estado de la técnica más cercano ya que divulga un análogo de incretina que comprende: X2X3GTX6TSDYSIX13LDKX17AQX20AFIEYLLEGGPSSGAPPPS (SEQ ID NO: 5) en donde: X₂ es Aib; X₃ es Q o H; X₆ es αMeF o αMeF(2F); X₁₃ es L o αMeL; X₁₇ es cualquier aminoácido con un grupo funcional disponible para ser conjugado a un ácido graso C₁₆-C₂₂; X₂₀ es Aib, Q o H, y en donde el aminoácido C-terminal se encuentra opcionalmente amidado.

Adicionalmente, D1 divulga que el grupo funcional del residuo en posición 17 de la SEQ ID NO: 5 puede ser lisina (K) y está disponible para la conjugación con un ácido graso C16-C22 mediante un enlazador 2-[2-(2-amino-etoxi)-etoxi]-acetil); por lo que, de acuerdo con la fórmula estructural de la Reivindicación 1 el compuesto con SEQ ID NO: 4 con las opciones estructurales mencionadas es 97,5% idéntico al compuesto SEQ ID NO: 5 de D1 como se evidencia gráficamente en el Alineamiento N° 1.

El Despacho señala que la diferencia entre la presente solicitud y D1 consiste en que el compuesto de la solicitud comprende: el residuo E en posición 3 y el residuo I en posición 7. Sin embargo, el Despacho señala que no existe ningún efecto técnico asociado a dicha diferencia, ya que el Capítulo Descriptivo no soporta todas las posibles combinaciones estructurales incluidas en la Reivindicación 1 y, por tanto, no es posible asociar la evidencia técnica de las estructuras de las SEQ ID NO: 5 a 122 con todas las alternativas estructurales allí enunciadas.

Por tanto, el problema que resuelve la presente invención es “¿Cómo modificar el análogo incretina de D1 para proporcionar un compuesto alternativo?”

Sin embargo, un análogo de GIP representado por la fórmula: R1-Tyr-X2-Glu-Gly-Thr-Phe-Ile-Ser-Asp-X10-X11-X12-Glu-Leu-X15-X16-X17-X18-X19-X20-X21-Phe-X23-X24-25-Leu-X27-X28-X29-Y1-Y2-R2, en donde la posición 3 corresponde a un residuo Glu (E) y el residuo en posición 7 es Ile (I) ya había sido divulgado en D2, que divulga un compuesto 100% idéntico al compuesto de la solicitud, excepto que las posiciones 17 y 26 no se encuentran químicamente modificadas y, en donde los compuestos evaluados presentan efectos mejorados en lo relativo al incremento en la biodisponibilidad y la vida media en sangre en ratones, a la tolerancia oral a la glucosa en ratones y a la actividad agonista sobre el receptor de GLP-1. Particularmente, en la pérdida de peso en ratones con dieta inducida para generar obesidad.

Adicionalmente, el Despacho señala que D1 se refiere a sales farmacéuticamente aceptables de los péptidos allí referidos y divulga las composiciones farmacéuticas que comprenden el compuesto.

Por lo tanto, el Despacho concluye que la persona medianamente normalmente versada en la materia partiría de un péptido con la secuencia referida en D2 e incluiría las modificaciones químicas en los residuos referidos del análogo de D1 y, de esta forma, llegaría al objeto de la Reivindicación 1. Por lo cual se considera obvia.

Finalmente, el Despacho señala que Reivindicaciones dependientes 2 a 24 no mencionan alguna característica que, junto con las características de la reivindicación independiente, aporte nivel inventivo al compuesto de la Reivindicación 1, por lo cual se considera que carecen de nivel inventivo.

b- i) En respuesta a esta objeción, me permito señalar que la Reivindicación 1 de la presente solicitud reclama un compuesto análogo de GLP-1 que comprende la secuencia seleccionada entre SEQ ID NO: 7 y SEQ ID NO: 10, o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo.

ii) Ahora bien, teniendo claro el alcance de la materia ahora reclamada, y en vista del arte previo citado, me permito realizar nuevamente el análisis de nivel inventivo de acuerdo con la Guía para Examen de Solicitudes de Patente y Modelos de Utilidad de la SIC (en adelante, Guía de la SIC)¹. La Guía de la SIC señala que *“Durante el examen de nivel inventivo debe hacerse un juicio de valor y un análisis objetivo de las divulgaciones previas del estado de la técnica, no influenciados por el conocimiento que ya se tiene de la Invención que se está evaluando. Por tanto, con el fin de minimizar la subjetividad y evitar que se realice un análisis en retrospectiva (“hindsight” ó “a posteriori”), el examen debe relacionar la invención con la solución de un problema técnico, mediante el Método “problema-solución”* (subrayado fuera de texto).

A. Identificar el estado de la técnica cercano a la invención reivindicada.

Para el presente caso, tal como lo hizo el Despacho en su análisis, tomaré a D1 como el documento más cercano a la materia reclamada en la presente solicitud. D1 divulga análogos de incretina que tienen actividad sobre los receptores GIP, GLP-1 o receptores de glucagón, dichos análogos tienen características estructurales que resultan en una actividad balanceada y una duración extendida de acción sobre los receptores.

B. Determinar la diferencia entre la invención y el estado de la técnica más cercano.

¹Superintendencia de Industria y Comercio, *op. cit.*, sección 2.13.5, páginas 131-134

Respecto a la diferencia entre la presente invención y D1, me permito resaltar que la secuencia específica que define los compuestos análogos (SEQ ID NO: 7 y SEQ ID NO: 10) reclamadas en la presente solicitud son estructuralmente diferentes a las secuencias que caracterizan los compuestos de D1. Por lo tanto, D1 simplemente enseña otros posibles compuestos que tienen el mismo objetivo.

C. Definir el efecto técnico causado y atribuible al elemento diferencia.

Si bien D1 hace referencia a polipéptidos insulínotropicos para tratar la diabetes, el efecto inesperado es un compuesto con una estructura completamente distinta presenta actividad selectiva para el receptor de GIP, mientras que los compuestos descritos en D1 tienen actividad en tres receptores: GIP, GLP-1 y glucagón,

Así las cosas, y con el único objetivo de evidenciar lo anterior, llamo la atención al Capítulo Descriptivo, particularmente a las Tablas 1 y 2, en donde se evalúa la afinidad de unión *in vitro* (K_i) y la activación funcional, respectivamente, de los Ejemplos, evidenciando una alta afinidad por el receptor de GIP humano (hGIPR), con una baja afinidad por los receptores de glucagón humano (hGcGR) y de GLP-1 (hGLP1R). En particular, la afinidad de unión *in vitro* (K_i) y la activación funcional del Ejemplo 3 (SEQ ID NO: 7) y el Ejemplo 6 (SEQ ID NO: 10) muestran una alta afinidad por el receptor de GIP humano (hGIPR). En contraste, las Tablas 1 y 2 en las páginas 19 y 20 de D1 evalúan la afinidad de unión *in vitro* (K_i) y la activación funcional de los Ejemplos 1-6, respectivamente, presentando una alta afinidad en cada uno de los receptores GIP, GLP-1 y Gcgr.

Dado lo anterior, me permito señalar que nada en D1 podría guiar con alguna expectativa razonable de éxito de obtener una alta afinidad por el receptor de GIP humano (hGIPR) asociada a los compuestos reclamados, ni mucho una baja afinidad por los receptores de glucagón humano (hGcGR) y de GLP-1 (hGLP1R). Es más, como una persona medianamente versada en la materia sabría, no es posible predecir las implicaciones que podrían acarrear diferencias estructurales entre diferentes secuencias de aminoácidos, incluso pequeñas diferencias, sobre la afinidad y en este caso selectividad, y considerando que las secuencias entre los compuestos reclamados y los de D1 son radicalmente diferentes estas diferencias se hacen aún más relevantes.

De hecho, en el campo de la farmacia química, se sabe que existe un alto grado de imprevisibilidad, es decir, los efectos biológicos de los cambios estructurales son impredecibles, desde un cambio en la configuración tridimensional del anticuerpo hasta las

interacciones moleculares de la diana biológica el anticuerpo específico. Por consiguiente, y contrario a lo que sostiene el Despacho, la persona medianamente versada en la materia no habría encontrado motivación **directa y puntual** de desarrollar los compuestos actualmente reclamados a partir de las enseñanzas de D1, haciendo que los mismos **no** resulten obvios.

D. Deducir el problema técnico a solucionar.

En cuanto a la formulación del problema técnico, me permito señalar que la Guía de la SIC establece que el problema técnico debe ser formulado de la siguiente manera: “¿*cómo modificar o adaptar el estado de la técnica cercano para obtener el efecto técnico que la invención proporciona?*”².

En vista de lo anterior, en ausencia de un documento cercano, difiero respetuosamente del problema planteado por el Despacho y considero válido reformular el problema técnico de la siguiente manera: “¿*Cómo modificar los compuestos análogos de incretina ata selectividad el receptor de GIP humano?*”.

E. Evaluar si la invención reivindicada, partiendo del estado de la técnica cercano y del problema técnico objetivo, habría sido obvia para la persona medianamente versada en la materia.

i) En este punto resalto nuevamente la Guía de la SIC que establece: “esta etapa consiste en responder a la pregunta de si en el estado de la técnica en su conjunto hay un segundo documento que contiene una enseñanza que indicaría (no sólo que **podría indicar**, sino que **indicaría**) a la persona medianamente versada en la materia, enfrentada al problema técnico, cómo modificar o adaptar el estado de la técnica más cercano para resolver el problema, de la forma reivindicada” (énfasis fuera del texto). Así, el análisis de nivel inventivo de solicitudes de patente, no se trata de encontrar en el arte previo una mera invitación a experimentar con uno o más cambios aleatorios, sino de identificar en los documentos citados una enseñanza y guía específica para hacer las modificaciones necesarias y no otras que lo lleven con certeza a la materia reclamada.

Tal y como lo señalé anteriormente, D1 no proporciona las enseñanzas y sugerencias necesarias que de forma clara e inequívoca motiven a la persona medianamente versada en

² Guía para Examen de Solicitudes de Patente de Invención y Modelo de Utilidad. (2014), sección 2.13.5, páginas 131-134

la materia a llegar a la presente invención, en tanto D1 se refiere a compuestos estructuralmente diferentes. En otras palabras, D1 no proporciona información suficiente para que una persona medianamente versada en la materia llegue obviamente a los compuestos de la invención.

ii) Ahora bien, en cuanto a D2, documento empleado por el Despacho para intentar *completar* las enseñanzas de D1, me permito señalar, que de manera similar, D2 divulga análogos de GIP acilados que tienen actividad agonista. Por lo tanto, aunque D1 y D2 hagan referencia análogos de GIP, todas las secuencias que se enseñan en estos documentos son estructuralmente diferentes y no están relacionadas con las que se describen en la presente solicitud. Por lo tanto, dichas divulgaciones **no pueden** considerarse una enseñanza directa que motive a la persona medianamente versada en la materia a introducir todas las modificaciones necesarias que inevitablemente darían como resultado los compuestos reclamados y las secuencias que los definen.

En particular, me permito nuevamente enfatizar que no era posible predecir razonablemente que compuestos estructuralmente diferentes, como las reclamadas en la presente solicitud, pudieran proporcionar la selectividad a los receptores GIP demostrada en los ejemplos 3 y 6 del Capítulo Descriptivo porque los efectos biológicos derivados de los cambios estructurales no son predecibles. Contrario a lo señalado por el Despacho, es realmente sorprendente lograr un efecto técnico como el del compuesto análogo de GLP-1 reclamados con una estructura completamente diferente, ya que los compuestos del arte previo tienen secuencias de aminoácidos completamente diferentes. Como cualquier persona medianamente versada en la materia lo sabe, las secuencias son las encargadas de definir la actividad de este tipo de compuestos, por lo que, cualquier modificación a las secuencias de los compuestos del arte previo resultaría en infinitas posibilidades, muchas de las cuales **podrían resultar en millones de otros compuestos, sin tener ni idea de su actividad**.

iii) Por tanto, e incluso si hipotéticamente hablando, la persona medianamente versada en la materia llegara a las secuencias particulares y específicas de los compuestos reclamados a partir de las enseñanzas de D1 y D2, que no es el caso, dicha persona habría tenido que realizar un sinnúmero de ensayos para comprobar la actividad de los mismos, su seguridad y eficacia. E incluso, en dichos ensayos, dicha persona podría tener compuestos con una función completamente diferente y con selectividad a receptores completamente diferente. Pero, esas conjeturas solo podrían hacerse tras la realización de un sinnúmero de ensayos. Con lo cual, me permito señalar que la Guía de la SIC establece que, para que una invención no resulte inventiva “*el conjunto de enseñanzas del estado de la*

*técnica lo llevarían (a la persona medianamente versada en la materia) **de forma inmediata a la solución propuesta por la solicitud. Si se requiere de pasos adicionales o de corroboración o de superar obstáculos revelados por las propias enseñanzas entonces el estado de la técnica no revela la solución al problema***³ (énfasis fuera del texto).

Así las cosas, y a la luz de las evidentes diferencias encontradas entre la materia reclamada en la solicitud frente al arte previo, vale la pena señalar que el MAP establece que las invenciones en el campo de la química (biotecnología) tienen nivel inventivo cuando la materia reclamada tiene una **estructura inesperada** (no derivable por la persona medianamente versada en la materia) o cuando presentan un **efecto técnico inesperado o mejorado impredecible del arte previo**⁴. En el presente caso, la persona medianamente versada en la materia basándose en las enseñanzas de D1, solo o en combinación con D2, no podría haber llegado de forma obvia y sin ambigüedades a los compuestos reclamados, y mucho menos esperaría con alguna expectativa razonable la alta selectividad que los mismos presentan y que se explican en detalle en el Capítulo Descriptivo.

iv) Finalmente, en relación con la afirmación del Despacho en el sentido de que para una persona normalmente versada en la materia sería obvio producir diferentes compuestos alternativos, sea esta la oportunidad para recordar que el análisis del nivel inventivo no puede basarse en si la invención era posible de alcanzar, incluso mediante la aplicación de técnicas conocidas, o incluyendo fracciones de secuencias conocidas. Aplicar un estándar de "posibilidad de alcanzar", haría que ninguna invención fuera susceptible de patentarse, haciendo inviable el sistema de patentes. Del mismo modo, el análisis de patentabilidad no puede implicar la cuestión de compuesto análogo de GLP-1 son conocidos o no, sino más bien si el objeto específicamente reclamado podría haber sido evidentemente derivado del arte previo (sin necesidad de investigación adicional alguna), lo cual, como se ha demostrado, en el presente caso no sucede.

En otras palabras, la determinación del nivel inventivo no debe basarse en si la persona medianamente versada en la materia **podría** haber desarrollado los compuestos aquí reclamado, sino en si dicha persona lo **habría hecho** guiada por las enseñanzas del arte previo. En el presente caso, el mero hecho de que la persona medianamente versada en la materia conozca análogo de incretina o análogo de GIP, por ejemplo, por las enseñanzas de

³ Superintendencia de Industria y Comercio, *op. cit.*, sección 2.13.2

⁴ Comunidad Andina de Naciones, *op. cit.*, sección 10.8.1

D1 y D2, no lo orienta de manera obvia y sin ambigüedades a desarrollar específicamente los compuestos reclamados con las secuencias particulares definidas en la Reivindicación 1

iv) En conclusión, a la luz de la clara evidencia en favor del nivel inventivo suministrada anteriormente, la invención no habría podido ser dilucidada ni mucho menos prevista a partir de la información aportada por los documentos citados. La persona medianamente versada en la materia no habría encontrado sugerencia o motivación alguna que la condujera directamente a desarrollar el anticuerpo aquí reclamado. De tal manera que en vista de que no existe en el estado de la técnica alguna indicación para modificar o adaptar la solución más cercana a fin de llegar a la invención reivindicada, la invención no es obvia y por ende el nivel inventivo de la misma debe ser reconocido.

5. Adicionalmente, y sólo a título ilustrativo no vinculante, deseo destacar que, para el concepto inventivo comprendido en la presente solicitud, ha sido otorgado hasta el momento el privilegio de patente en Japón.

Si bien es cierto que las concesiones de patentes en oficinas de otros países no son vinculantes en el sentido que obliguen a la SIC a tomar una decisión en el mismo sentido, considero que dichas concesiones sugieren el cumplimiento de los requisitos de patentabilidad de la materia reivindicada, ya que los criterios de evaluación aplicados para concluir la aceptación de dichas patentes resultan equivalentes a los que la SIC debe emplear.

6. Finalmente, considero que la presente solicitud cumple con los requisitos de patentabilidad establecidos por la Decisión 486 y por consiguiente solicito respetuosamente que el Despacho proceda con la concesión de la patente.

Atentamente,



CARLOS R. OLARTE

C.C. No. 79.782.747 de Bogotá

T.P. 74.295

Anexos:

- Capítulo Reivindicatorio Modificado;
- Recibo de pago por concepto de modificaciones a las reivindicaciones.